

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**INTERNATIONAL SHIPPING
AGENCY**

"la Compañía"

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE
MUELLES, LOCAL ILA, 1740**

"la Unión"

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-06-1220

**SOBRE: DESPIDO (ABANDONO DE
TRABAJO)**

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso de arbitraje se celebró el 22 de diciembre de 2006, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 15 de enero de 2007, fecha límite concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron por **INTERNATIONAL SHIPPING AGENCY**, en adelante denominada "la Unión", los señores Renzo Román, Vicepresidente Operaciones; Antonio Claudio, Gerente; Sra. Karen Figueroa, Directora Recursos Humanos; y el Lcdo. Antonio Cuevas Delgado, Asesor Legal y Portavoz.

De otra parte, por la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE MUELLES, LOCAL ILA, 1740**, en adelante denominada "la Unión", comparecieron los señores Julián

Cepero, Presidente Interino; Axel Rivera, querellante; y la Lcda. Ada Pérez Alfonso, Asesor Legal y Portavoz.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar y de presentar toda la prueba oral como documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

“Determinar si el despido del querellante Axel Rivera estuvo o no justificado. De no estarlo, que el árbitro determine el remedio apropiado.”

DOCUMENTO ESTIPULADO

1. Exhibit I - Conjunto - Estipulación de Carga Mecanizada de 2004 - 2010.

DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA

1. Exhibit I, Compañía - Carta de 27 de agosto de 2003 suscrita por Arturo Rodríguez, Port Manager.
2. Exhibit II, Compañía - Carta de 3 de octubre de 2003 suscrita por Luis Mercado y dirigida a Jorge Aponte.
3. Exhibit III, Compañía - Carta de 17 de octubre de 2003 suscrita por Arturo Rodríguez y dirigida al Sr. Jorge Aponte.
4. Exhibit IV, Compañía - Carta de 20 de octubre de 2003 suscrita por Renzo Román y dirigida a Jorge Aponte.
5. Exhibit V, Compañía - Carta de 2 de julio de 2004 suscrita por María I. Carballo y dirigida a Axel Rivera.

6. Exhibit VI, Compañía - Carta de 28 de febrero de 2005 suscrita por Antonio J. Claudio y dirigida a Jorge Aponte.
7. Exhibit VII, Compañía - Carta de 22 de agosto de 2005 suscrita por Arturo Ginés y dirigida a Julián Cepero.
8. Exhibit VIII, Compañía - Notificación de 23 de octubre de 2003 suscrita por Renzo Román dirigido a Unionados UTM.
9. Exhibit IX, Compañía - Person by date report de 8-19-2005 de Axel Rivera.
10. Exhibit X, Compañía - Carta de 1 de septiembre de 2005 suscrita por Renzo Román y dirigida a Julián Cepero.
11. Exhibit XI, Compañía - Carta de 29 de septiembre de 2005 suscrita por Arturo Ginés y dirigida a Julián Cepero.
12. Exhibit XII, Compañía - Convenio Colectivo de Carga General entre la Asociación de Navieros de P. R. y el Consejo de Uniones de Trabajadores de Muelles y Ramas Anexas de P. R. de 1996 al 2001.
13. Exhibit XIII, Compañía - Estipulación entre International Shipping Agency v. Consejo de Uniones de Trabajadores de Muelles y Ramas Anexas de P. R. de octubre de 2001.

DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I, Unión - Fotos de la Zona Portuaria.
2. Exhibit II, Unión - Listado Oficial de Capataces.

3. Exhibit III, Unión - Determinación de División de Seguro por Desempleo del Sr. Axel Rivera de 6-26-06.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. International Shipping Agency es una empresa estibadora que se dedica a la carga y descarga de las embarcaciones en el puerto de San Juan, Puerto Rico.

2. La Unión de Trabajadores de Muelles de San Juan, ILA, Local 1740 es una organización laboral que agrupa a los trabajadores de Muelles.

3. Axel Rivera, querellante, es un trabajador de muelles y se desempeña como estibador desde el 1979. En ocasiones esporádicas, se ha desempeñado como Capataz.

4. El 19 de agosto de 2005 el señor Rivera estaba trabajando en el barco Tropic Palm - Tropical - desde las 9:00 am. Entre las 3:00 pm y 4:00 pm abandonó su lugar de trabajo sin la autorización de su supervisor para ir a un llamado de Capataz.

5. Que ese mismo 19 de agosto el Sr. Víctor Ferrer, Delegado llama la Sr. Antonio Claudio, Gerente, para informarle que el querellante había ido a un llamado. El señor Claudio procedió a informarlo al Sr. Renzo Román.

6. Que el querellante ha sido objeto de una serie de acciones disciplinarias los cuales han sido para que este corrija su conducta.

7. Que la compañía procede a despedir al querellante el 23 de agosto de 2005.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si el despido del Sr. Axel Rivera estuvo o no justificado.

Sostiene la compañía que el despido del querellante estuvo justificado, ya que este incurrió en abandono de trabajo.

De otro lado, la representación sindical sostiene que el despido del querellante no estuvo justificado, ya que la compañía no logró probar lo imputado al querellante.

Está firmemente establecido en el campo arbitral que el Patrono, además de administrar su negocio, posee el derecho inherente de dirigir a sus empleados en la labor que desempeñan, ascenderlos, degradarlos, transferirlos y disciplinarlos por justa causa, manteniendo así la conducta y moral en su más alto nivel.¹

En el ejercicio de dicha prerrogativa, el patrono hace uso de la misma para darle la oportunidad al empleado de superarse y corregirse. Igualmente, al evaluar la seriedad de la falta, se toma en consideración el historial disciplinario del empleado.²

El convenio colectivo es diáfanoamente claro cuando en su sección f, párrafo 1, página 32 dispone:

“La Compañía por justa causa podrá suspender o retirar del empleo a cualquiera de los trabajadores incluidos en la unidad contratante. Justa causa podrá ser, sin entenderse como limitación, [...] abandonar el trabajo sin previo permiso de la Compañía.” (Énfasis Suplido).

Como podemos notar el convenio colectivo es claro y libre de toda ambigüedad. Cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no puede ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu 31 LPRA Sec. 14; ROJAS V.

¹ Elkouri & Elkouri – How Arbitrator Works, 6ta. Ed., BNA, Washington D. C., 1985; págs. 635 et. seq.

² Burton Manufacturing Co., 82 LA 228; Electronic Corp. of America, 3 LA 217.

MÉNDEZ & CÍA., 115 DPR 50; FERRETERÍA MATOS V. PRTC, 110 DPR 153; RODRÍGUEZ V. GOBERNADOR, 91 DPR 101.

Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas 31 LPRA Sec. 3471.

Se ha establecido, además, que si el lenguaje del convenio colectivo es claro e inequívoco, un árbitro no le puede dar otro significado del que está expresado en dicho documento.³

A tales efectos el distinguido árbitro Fred Witney en el caso KLIM COVERALL SUPPLY CO.⁴ señaló:

“An arbitrator can not ignore clear cut contractual language, and he may not legislate new language, since to do so would usurp the role of the labor organization and the employer.”

La prueba presentada por la compañía demostró a todas luces que el querellante cometió la falta imputada y que hubo justa causa, máxime cuando así se desprende del convenio colectivo.

No cabe duda en la mente de este juzgador que la acción tomada por la compañía fue una ponderada y tomada a base de lo dispuesto en el convenio colectivo. Aún más, el querellante tuvo en sus manos el poder continuar trabajando en la compañía cuando se le brindaron sinnúmeros de oportunidades en las faltas que había cometido con anterioridad, utilizando la disciplina progresiva, y este no supo

³ Elkouri - op. cit., pág. 435.

⁴ 47 LA 272 (1966).

aprovechar las mismas. En ausencia de que la acción tomada por la compañía haya sido una caprichosa, arbitraria o discriminatoria; la misma debe prevalecer.

La compañía cumplió cabalmente con el principio de disciplina progresiva y correctiva al advertirle al querellante que de continuar y no mejorar su conducta iba a terminar con ser despedido como fue el caso.

A tono con los fundamentos arriba esbozados, emitimos el siguiente:

LAUDO

El despido del Sr. Axel Rivera estuvo justificado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 13 de febrero de 2007.

lcm

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 13 de febrero de 2007 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SR RENZO ROMÁN
VICEPRESIDENTE
INTERNATIONAL SHIPPING AGENCY
APATADO 9022748
SAN JUAN PR 00902-2748

SRA KAREN FIGUEROA
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
INTERNATIONAL SHIPPING
P O BOX 9022748
SAN JUAN PR 00902-2748

LCDO ANTONIO CUEVAS DELGADO
CUEVAS KUINLAM & BERMÚDEZ
416 AVE ESCORIAL
CAPARRA HEIGHTS
SAN JUAN PR 00920

LCDA ADA PÉREZ ALFONSO
UNIÓN DE TRABAJADORES DE
MUELLES LOCAL ILA 1740
P O BOX 9066562
SAN JUAN PR 00906

SR JULIAN CEPERO VEGA
PRESIDENTE INTERINO
UNIÓN DE TRABAJADORES DE
MUELLES LOCAL ILA 1740
P O BOX 9066562
SAN JUAN PR 00906-6562

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III